

**ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MÁQUINAS  
Y SALONES RECREATIVOS (ASPROMARE)**

**E S T A T U T O S**

## INDICE

	PAG
CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y AMBITO	4
ART. 1º. COMSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	4
ART. 2º. OBJETO Y ÁMBITO FUNCIONAL	4
ART. 3º. ÁMBITO TERRITORIAL	4
ART. 4º. ÁMBITO TEMPORAL	4
ART. 5º. PERSONALIDAD JURÍDICA	4
ART. 6º. DOMICILIO	5
CAPÍTULO II.- DE LOS FINES	5
ART. 7º. FINES	5
CAPÍTULO III- DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES	6
ART. 8º. MIEMBROS	6
ART. 9º. INGRESO	7
ART.10º REPRESENTACIÓN	7
ART, 11º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO	7
ART. 12º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	8
ART. 13º DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
CAPÍTULO IV- ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
ART. 14º. ESTRUCTURA	10
ART. 15º LA ASAMBLEA GENERAL	10
ART. 16º. CONVOCATORIA	10
ART. 17º. QUORUM	10
ART. 18º. ACUERDOS	11
ART. 19º. COMPETENCIAS	11
ART. 20º. LA JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN	12
ART. 21º. MANDATO	12
ART. 22º. COMPETENCIAS	12
ART. 23º. CONVOCATORIA	13
ART. 24º. QUORUM	13
ART. 25º. VACANTES	14
ART. 26º. EL PRESIDENTE. COMPETENCIAS	14
ART. 27º. LOS VICEPRESIDENTES	15
ART. 28º. CONTADOR Y TESORERO	15
ART. 29º. COMISIONES DE TRABAJO	15
ART. 30º. LA SECRETARÍA GENERAL	16

ART. 31°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL	16
ART. 32°. PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO	17
CAPÍTULO V- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN	17
ART. 33°. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA	17
ART. 34°. CONTABILIDAD	17
ART. 35°. PRESUPUESTOS	17
ART. 36°. LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO	18
ART. 37°. RECURSOS ECONÓMICOS	18
ART. 38. CLASES DE CUOTAS	18
ART. 39°. PATRIMONIO	19
ART. 40°. DEPÓSITO DE FONDOS	19
ART. 41°. CARGOS HONORÍFICOS	19
CAPÍTULO VI- RÉGIMEN JURÍDICO	19
ART. 42°. INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS	19
CAPÍTULO VII- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	20
ART. 43°. CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN	20
ART. 44°. PROPUESTAS DE DISOLUCIÓN	20
ART. 45°. COMISIÓN LIQUIDADORA	21
ART. 46°. LIQUIDACIÓN	21

# **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MÁQUINAS Y SALONES RECREATIVOS (ASPROMARE)**

## **ESTATUTOS**

### **ART. 1º.- CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MÁQUINAS Y SALONES RECREATIVOS (ASPROMARE)** se constituye una asociación profesional que se regulará por las disposiciones legales en vigor que le sean aplicables por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interior que en su caso aprueben.

### **ART. 2º.- OBJETO**

La Asociación tiene como objeto fundamental la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de cuantas empresas se dediquen a la actividad de fabricación, explotación y comercialización de máquinas recreativas, salones recreativos y juegos autorizados en los mismos.

### **ART. 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

La Asociación desarrolla sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones profesionales de distinto alcance territorial o en cumplimiento de sus fines estatutarios.

### **ART. 4º.- ÁMBITO TEMPORAL**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos.

### **ART. 5º.- PERSONALIDAD JURIDICA**

1. La Asociación goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, gobernándose con plena autonomía.
2. Estará protegida legalmente contra toda injerencia que tienda a limitar, interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones.
3. La Asociación es independiente de la Administración Pública, de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, de las Asociaciones o partidos políticos y en general de cualquier otras entidades u organizaciones.

## ART. 6º.- DOMICILIO

1. La sede legal de la Asociación se fija en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle León y Castillo nº 89 – 4º pudiendo, previo acuerdo de la Asamblea General, trasladarse a cualquier otro lugar dentro de su Ámbito territorial.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá establecer dentro y fuera de su demarcación territorial las Delegaciones, oficinas y dependencias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

## **CAPITULO II. De Los Fines**

### ART. 7º.- FINES

La Asociación se propone como fines fundamentales los siguientes:

1. La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros ante todo género de personas, Entidades y Organismos, Públicos o Privados, y singularmente ante la Administración Pública, los Tribunales de Justicia y las Organizaciones profesionales de los Trabajadores.
2. Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, considerando a la Empresa Privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad, y por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a Derecho merece.
3. Participar en las tareas comunitarias de la vida económica y social en cuantos aspectos afecten genéricamente a los empresarios asociados y en particular, los referidos a los problemas de la empresa y a su desarrollo; la planificación económica y social y a su grado de ejecución; a los problemas de la coyuntura; a los dimanantes de las relaciones económicas internacionales; al normal desarrollo de la relación de trabajo, tanto en su aspecto socio-económico como jurídico y en general a las políticas económicas, fiscal, financiera, laboral y mercantil.
4. Participar en las Corporaciones, Organismos y Entidades que proceda de acuerdo con sus fines y funciones.
5. Estudiar, proponer y gestionar cerca de los organismos competentes cuantas reformas y medidas considere necesarias para el desarrollo de las actividades económicas que la Asociación representa.
6. En su condición de órgano representativo, adoptar iniciativas, coordinar y participar en el ámbito de su competencia, en la negociación colectiva de acuerdo con las disposiciones que la regulen.
7. Intervenir en las situaciones de conflictos colectivos que pudieran suscitarse en el ámbito de su competencia.

8. Desarrollar el espíritu de unión y solidaridad entre sus asociados, promoviendo entre ellos mutuos vínculos de cooperación y colaboración que favorezca la mejor defensa de sus intereses profesionales.
9. Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las Empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores del Sector.
10. Fomentar la formación profesional de sus asociados.
11. Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de sus miembros.
12. Velar por el prestigio profesional de sus asociados, defender su dignidad e imagen ante la Sociedad e impedir la competencia ilícita desleal, utilizando todos los medios a su alcance para suprimir las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
13. Mediar como arbitro de equidad cuando sea requerida en los conflictos de interés profesional que pudieran surgir entre sus miembros asociados.
14. Establecer servicios técnicos de información y asesoramiento de interés común para sus miembros.
15. Y en general, cualesquiera otras que en el ámbito de la competencia de la Asociación tiendan directamente a la más eficaz defensa y desarrollo de los intereses colectivos que representa.

### **CAPITULO III. De los Asociados, Derechos y Deberes**

#### **ART. 8º.- MIEMBROS**

1. Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación los empresarios, sea persona natural o jurídica, que en el Archipiélago Canario desarrollen la actividad definida en el Artículo 2º de estos Estatutos, y que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la sola condición de observar los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
2. Con iguales observancias, podrán asimismo pertenecer a la Asociación aquellas Asociaciones de Empresarios de menos Ámbito de actividad o territorial que se constituyan en el Archipiélago Canario a los mismos fines de representación, defensa, gestión y fomento de los intereses profesionales comunes que representa la Asociación.

#### **ART. 9º.- INGRESO**

1. Los empresarios y Asociaciones a que se refiere el artículo anterior que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito presentado en la Secretaría y dirigido a la Junta Directiva acompañado de la documentación que reglamentariamente se determine que pruebe su existencia legal y actividad.
2. La Junta Directiva, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la asociación en

la primera reunión que celebre. Para la debida constancia y garantía de los asociados, se llevará un libro de Registro de Socios.

3. Contra la Resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva, podrá el peticionario recurrir en el plazo de 15 días hábiles en reposición ante el mismo, el cual deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurriendo sin más este último periodo se entenderá estimado el recurso.

Contra la Resolución negativa de inscripción o la desestimación del recurso de reposición, podrá acudir en alzada ante la Asamblea General en el plazo de 15 días hábiles siguiente a la notificación, la cual habrá de pronunciarse dentro de los dos meses siguientes, transcurridos los cuales sin acuerdo expresamente denegatorio se entenderá estimado el recurso.

#### ART. 10°.- REPRESENTACIÓN

1. Las personas jurídicas miembros de la Asociación estarán representadas por los Presidentes de sus órganos de Gobierno o Miembros de los mismos designados con arreglo a sus Estatutos. A estos efectos, también podrá ser conferida la representación a los directivos, gerentes o apoderados con poder o mandato debidamente autorizado.

Los empresarios individuales estarán representados por sí o por su representante legal.

2. El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustará a las propias normas de sus Estatutos.

3. El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal a favor del mandatario.

#### ART. 11°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

1. La calidad de Asociado se perderá:

A) Por voluntad propia manifestada por escrito.

B) Por causar baja en la actividad que justificó su ingreso.

C) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de la infracción repetida y grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, y en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad profesional integrada en la Asociación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitará conforme al Art. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente. Los acuerdos de expulsión serán recurribles; en la forma expuesta en el apartado 3° del Art.- 9, de los Presentes Estatutos.

D) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación, habiendo sido advertido de tal eventualidad y transcurridos al menos tres meses desde la fecha en que deberá haber abonado las cuotas correspondientes.

E) Por disolución, si se trata de miembros-Asociaciones de menos Ámbito.

2. En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar los débitos del miembro saliente.

3. Caso de que un miembro solicite su reingreso en la Asociación antes de transcurrir un año desde que causó baja por extinción de su actividad, estará exento de abonar cuota de entrada.

#### ART. 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza para con la Asociación, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y Comisiones que puedan crearse, cuando fuera miembro de las mismas.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
4. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad, y cualquier momento, las Actas de la Asociación y documentación jurídica, económica y social de que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos Colegiados e individuales de representación, dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en los órganos Colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la Labor de cualquier Órgano Colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros cuando para ello fuera designado.
8. Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados según las circunstancias lo requiera.
9. Utilizar las dependencias y servicios de que disponga la Asociación.
10. Obtener el asesoramiento, apoyo y gestión de la Asociación en la defensa de sus intereses profesionales.

11. Ejercitar las acciones y los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses que presenta.

12. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, Estatutaria o reglamentaria.

#### ART. 13°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los Asociados:

1. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel
2. Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos o las comisiones especiales para los que fueron elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y justificada.
3. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan, pudiendo la Asamblea General separarlos de sus cargos cuando injustificadamente no asistan a las sesiones convocadas durante tres veces consecutivas o cinco alternas en el curso de un año.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades directas o indirectas de la Asociación.
5. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes y al espíritu, principios básicos y normativa que inspiran y regulan la Asociación.
6. Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
7. Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan para el sostenimiento económico de la Asociación.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### ART. 14°.- ESTRUCTURA

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) La Presidencia

##### ART. 15°.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y de Representación de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus miembros.

#### ART. 16º.- CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá, al menos una vez al año, la la convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha de su celebración, con expresa indicación del orden del día de la reunión. No obstante, la Asamblea General podrá determinar y acordar circunstancias excepcionales en que la Presidencia podrá convocarla sin sujeción al plazo establecido anteriormente.

El Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo habrá de convocarse Asamblea General cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asociación, en escrito razonando en el que se harán constar con claridad y Precisión las materias a tratar. El presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito.

#### ART. 17º.- QUORUM

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de los socios. Y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el Presidente o el Vicepresidente.

#### ART. 18º.- ACUERDOS

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, deberá ser adoptados por la mayoría simple de socios presentes y representados por otros miembros de la Asociación, salvo los casos en que se precise de un quórum determinado, cada socio participara en el voto, según el coeficiente de participación asignado. En caso de empate será dirimente el voto de quien presida.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión específicamente.

La Cuota de participación de cada uno de los asociados, se obtendrá, según el numero de maquinas recreativas de las que tengan Licencia Administrativa. Aprobada según la siguiente baremación:

<u>Numero de maquinas</u>	<u>Cuota mensual en euros</u>	<u>Derecho a Votos</u>
Hasta 25	30	3
de 26 a 50	60	6
de 51 a 100	90	9
de 101 a 500	250	25
de 501 en adelante	600	60

## ART. 19°.- COMPETENCIAS

Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea:

1. La elección y separación de los miembros de la Junta Directiva.
2. La modificación de los Estatutos de la Asociación.
3. La aprobación de los Reglamentos internos que se consideren necesario.
4. La aprobación de los Presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades, planes y programas de actuaciones y balance y cuentas de cada ejercicio económico.
5. Adoptar acuerdos en relación con a representación, gestión y defensa de los intereses profesionales económicos de sus asociados.
6. La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
7. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
8. La implantación y supresión de servicios y la aprobación de las reglamentaciones por las cuales deber regirse así como las modificaciones substanciales de las mismas.
9. La afiliación de la Asociación a otras organizaciones profesionales de empresarios.
10. La disolución de la Asociación
11. En general, cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva, o los Asociados.

## ART. 20°.- LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION

La Junta Directiva es el Órgano permanente de gobierno, gestión y Administración de la Asociación y estará compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro vocales, eligiéndose de entre estos cuatro, un vocal que será el Tesorero de la Asociación. La elección de sus miembros será mediante candidaturas únicas y cerrada, compuestas por los cargos antes referidos, mediante sufragio libre y secreto en la Asamblea General y de entre todos los miembros de la asociación, siendo la candidatura que mayor numero de votos obtenga a su favor, la elegida.

## ART. 21°.- MANDATO

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

## ART. 22°.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir y realizar las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada, de los intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella
3. Promover y orientar las actividades de la Asociación, gestionar y encauzar sus intereses y los articulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
4. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
6. Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.
7. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General o se confieran al Presidente al Secretario General.
8. Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios.
9. Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas y derramas
10. Presentar los Presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
11. Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
12. Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la Aprobación de la Asamblea General.
13. Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
14. En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre.
15. Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General.
16. Nombrar y separar al personal de los distintos servicios, a propuesta del Secretario General.
17. Las que le puedan ser delegadas por La Asamblea General.
18. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

#### ART. 23°.- CONVOCATORIA

1 La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez cada dos meses, y tantas cuantas veces lo considere necesario el Presidente, lo acuerde la propia Junta o lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

2 Las sesiones serán convocadas por el Presidente (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de extrema urgencia.

#### ART. 24°.- QUORUM

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros miembros de la propia Junta, la mayoría de sus componentes, siempre que se hallen presentes el Presidente o un Vicepresidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y será dirimente en caso de empate el voto de quien presida.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto.

#### ART. 25°.- VACANTES

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la Inmediata sesión de la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva cubrirá transitoriamente dichas vacantes. Los elegidos lo serán por el periodo que reste hasta la renovación normal de la Junta Directiva.

#### ART. 26°.- EL PRESIDENTE: COMPETENCIAS

Elegido conforme al Artículo 20 de los presentes Estatutos, al Presidente de la Asociación, que lo será también de sus órganos colegiados de Gobierno, le corresponde:

1. Ostentar la representación de la Asociación y la presidencia de sus Órganos colegiados.
2. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Asamblea General, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de Gobierno.
3. Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, estableciendo el orden del día, dirigir sus debates y el orden de las reuniones y disponer lo necesario para su celebración
4. Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día.
5. Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

6. Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo en la medida de lo que estime pertinente, delegar estas funciones en el Secretario General.
7. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de Gobierno colegiados por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
8. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.
9. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, otros miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General.
10. Proponer a los órganos de Gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
11. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben.
12. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno del orden del día.
13. Autorizar los documentos que procedan de la Asociación.
14. Cualquier otra que le fuere conferida específicamente por los órganos colegiados de la Asociación.

#### ART. 27º.- LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidente de la Asociación, elegido conforme al Artículo 20 de los Presentes Estatutos, que lo será de sus órganos colegiados de Gobierno, ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, le auxiliará en su cometido y le sustituirá durante sus ausencias, cualquiera que sea la causa de las mismas.

El de mayor edad asumirá la presidencia en caso de que ésta quede vacante, debiendo en el más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que designe un nuevo Presidente.

#### ART. 28º.- CONTADOR-TESORERO

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Contador-Tesorero.
2. Intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la Contabilidad, custodiará los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

## ART. 29°.- COMISIONES DE TRABAJO

1 La Junta Directiva podrá establecer y suprimir las Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, determinando su composición y funciones y designando sus miembros entre todos los Asociados.

2 Los Presidentes de las Comisiones serán designados por sus miembros. las Comisiones se coordinarán a través de la secretaría General y, funcionalmente dependerán de la Junta Directiva y de la Presidencia de la Asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones. En todo caso ajustarán sus actuaciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva puesto en conocimiento de la Asamblea General.

## ART. 30°.- LA SECRETARIA GENERAL

1 La Secretaria General se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación actuando bajo la Dirección y control de la Junta Directiva de la Asociación de quien dependerá directamente.

2 Como titular de la misma figurará un Secretario General, retribuido, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3 El Secretario General de la Asociación lo será de todos los órganos Colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará Con voz pero sin voto, salvo cuando esté desempeñada por un miembro de la Junta Directiva. En los casos de Ausencia, será sustituido por un miembro del Personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.

## ART. 31°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General, que será director de todos los servicios técnicos y Administrativos y de todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes Funciones:

- A) Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas Legales vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando Proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los Acuerdos y actos en que pueda incurrir la asociación, dejando constancia de las Mismas en las actas y documentos correspondientes.
- B) Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos colegiados de la asociación y de sus comisiones de trabajo, levantando acta de las mismas con el Visto bueno del Presidente respectivo.
- C) Colaborar directamente con la presidencia y con los demás órganos de la asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuera requerido.
- D) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de Los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.

- E) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal de la asociación así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
- F) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del presidente en Relación con asuntos o documentos a él confiados.
- G) Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación.
- H) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la asociación.
- I) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de gobierno de la Asociación o se le fijen en los Presentes Estatutos o en los Reglamentos de la Asociación.

#### ART. 32°.- PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

1. La asociación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, Auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de los Servicios que preste y cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponderá a la junta Directiva a propuesta del Secretario General.
2. La Asociación, cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiriese podrá tener además un Secretario Adjunto, cuyas funciones serán reguladas reglamentariamente.
3. Cuando así se estimase conveniente la Junta Directiva podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que Por su naturaleza o trascendencia lo aconsejara.

### **CAPITULO V .DEL RÉGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN**

#### ART. 33°. – AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

1. La asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines de actividades de la asociación.
2. La responsabilidad económica de la asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de los asociados.

#### ART. 34°. – CONTABILIDAD

La asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vigencia económica al sistema de Presupuesto anual.

#### ART. 35°. – PRESUPUESTOS

1. El funcionamiento económico de la asociación, se regulará en régimen de presupuesto.
2. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.
3. Para la realización de inversiones en bienes, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.
4. El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que proceda realizarse, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación de los referidos presupuestos se requerirá asimismo, acuerdo de la Asamblea General.
5. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

#### ART. 36°. – LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

La memoria, balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por un profesional Técnico Económico adecuado, se someterá, previos los trámites oportunos, a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

#### ART. 37°. – RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- A) Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas.
- B) Los productos y rentas del patrimonio
- C) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
- D) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- E) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiere.
- F) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

#### ART. 38º. – CLASES DE CUOTAS

Las cuotas, que podrán ser inscripción, anuales ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General a la propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser revisadas, como mínimo, anualmente.

#### ART. 39º. – PATRIMONIO

1 El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

A) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

B) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.

C) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.

3. El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados.

4. La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

5. La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

#### ART. 40º. – DEPOSITO DE FONDOS

Los fondos de la Asociación se depositarán en las Entidades financieras que determinen la Junta Directiva a nombre de la Asociación, siendo necesaria la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario General para disponer de los mismos.

#### ART. 41º. – CARGOS HONORIFICOS

Los cargos directivos de la Asociación serán honoríficos y gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

### **CAPITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### ART. 42º. – INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

1 El Régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente reglamento de la Asociación.

Todas las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación son impugnables. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades del régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes Estatutos sobre esta materia.

## **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ART. 43º. – CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá:

- 1 Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario.
- 2 Por fallo firme y ejecutivo de Autoridad o Tribunal competente.

### **ART. 44º. – PROPUESTAS DE DISOLUCIÓN**

1 La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad, al menos de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses. La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución, se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

2 Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cal sea la asistencia a la misma.

3 Las convocatorias se harán con acuse de recibo.

### **ART. 45º. – COMISION LIQUIDADORA**

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, con los propios recursos patrimoniales de la Asociación.

### **ART. 46º. – LIQUIDACIÓN**

1 El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas externas, si las hubiese, se distribuirá entre los miembros que pertenezcan en dicho momento a la Asociación, en proporción a las cuotas satisfechas por cada uno de ellos.

2 En caso de disolución y liquidación, lo miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiere contraído individualmente.